

M , Jorge Javier s/ lesiones leves (art. 89)

FLP 100394/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan las lesiones cortopunzantes de las que fue víctima Cristian Alberto C por parte de Jorge Javier M , ambos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, con motivo de una pelea mantenida en el salón de usos múltiples.

Con fundamento, entre otros, en que las lesiones habrían sido causadas con un elemento permitido por la reglamentación interna del establecimiento – un cuchillo de cocina de punta redonda– y que de acuerdo con lo manifestado por el jefe de turno del módulo, el caso no habría implicado una alteración violenta del orden cuya magnitud excediera la capacidad de respuesta inmediata del personal penitenciario, el juez federal sostuvo que no se había entorpecido el normal desarrollo de las funciones de los agentes nacionales ni se había dado otra circunstancia que hiciera necesaria la intervención de la justicia de excepción, por lo que declaró su incompetencia (fs. 1/4).

El juez provincial rechazó el conocimiento de la causa sobre la base de que había elementos que sustentaban la intervención de personal penitenciario en los hechos (fs. 9/10).

Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 12 y 14).

Más allá de los escasos antecedentes remitidos, toda vez que según afirma el magistrado provincial con fundamento en el testimonio de C las lesiones sufridas habrían sido causadas en connivencia con agentes del establecimiento, a quienes -conforme sostiene la fiscalía- aquél ya había denunciado con anterioridad (cf.

fs. 7 y 9), y en tanto el juez federal no contradice esta circunstancia, considero que de momento no puede descartarse una afectación al normal desempeño del establecimiento penitenciario, pues cabría la posibilidad de que los hechos hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de las actuaciones (Fallos: 329:2793 y sus citas), sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:52